



FISCALÍA
GENERAL DEL ESTADO



**ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA**
**Secretaría de Educación y
Deporte**

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO

INSTITUTO ESTATAL DE SEGURIDAD PUBLICA

T E S I N A

**"NECESIDAD DE ANALIZAR Y REFORMAR EL ACUERDO NO. 4 PUBLICADO EN
FECHA 11 DE ENERO DE 2020 EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO
CHIHUAHUA, MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN LOS CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN
EN ATENCIÓN DE CASOS DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS Y DESAPARICIÓN FORZADA DEL
ESTADO DE CHIHUAHUA"**

Para obtener el Grado de:

MAESTRO EN DERECHOS HUMANOS Y PERSPECTIVA DE GENERO

Catedrática: MAESTRA ETHEL GARZA ARMENDÁRIZ

Postulante: JUAN GERARDO RAFAEL JASSO CABRALES

Chihuahua, Chih., A 05 de diciembre del 2022.



FISCALÍA
GENERAL DEL ESTADO



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

Secretaría de Educación y Deporte

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO

INSTITUTO ESTATAL DE SEGURIDAD PUBLICA

TESINA

“NECESIDAD DE ANALIZAR Y REFORMAR EL ACUERDO NO. 4 PUBLICADO EN
FECHA 11 DE ENERO DE 2020 EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO
CHIHUAHUA, MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN LOS CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN
EN ATENCIÓN DE CASOS DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS Y DESAPARICIÓN FORZADA DEL
ESTADO DE CHIHUAHUA”

Para obtener el Grado de:

MAESTRO EN DERECHOS HUMANOS Y PERSPECTIVA DE GÉNERO

INSTITUTO ESTATAL
DE SEGURIDAD PÚBLICA



CHIHUAHUA
GOBIERNO DEL ESTADO
Juntos Sí podemos

Catedrática: MAESTRA ETHEL GARZA ARMENDÁRIZ

Postulante: JUAN GERARDO RAFAEL JASSO CABRALES

Chihuahua, Chih., A 05 de diciembre del 2022.

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA
FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
INSTITUTO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA
000SU0001E
CHIHUAHUA, CHIH

Dedicatoria y agradecimientos

El presente trabajo fue realizado con el objeto de contribuir aportando una propuesta para poder coadyuvar, garantizar, profesionalizar y lograr una mayor efectividad en la procuración de justicia, a través del análisis y la investigación de casos de tortura, así como, del fortalecimiento de las exigencias internacionales de especializar y atender adecuadamente con personal capacitados los casos de tortura.

Por lo que este trabajo se le es dedicado a:

En primer lugar, a mi familia, mis hermanos Dafne y Romel que siempre han sido un gran apoyo en mi vida, pero en especial a mi Madre Yolanda Cabrales que siempre ha estado a mi lado apoyándome y motivándome a lograr mis metas y objetivos.

En segundo lugar, a los profesores de que a lo largo de mi formación han estado presentes para disipar dudas, brindando de sus experiencia y conocimientos para fortalecer la educación, que además del apoyo que brindaron, compartieron de su gran amistad.

En tercer lugar, a mis amigos y compañeros trabajo que han formado parte importante en mi vida y me han ayudado a crecer como persona y profesionista.

INDICE

INTRODUCCIÓN.	1
CAPITULO UNO.	
El Estado y los Derechos Humanos.	3
1.1. El Estado y sus Elementos.	3
1.2. Conceptuación del Estado.	6
1. 3.- Los Derechos Humanos y su conceptualización.	9
1.3.1. Principios de los Derechos Humanos.	10
1. 3. 2. Generaciones de los Derechos Humanos.	11
1.3.2.1 .- Derechos Humanos de Primera Generación.	11
1. 3. 2. 2. Derechos Humanos de Segunda Generación.	12
1. 3. 2. 3. Derechos Humanos de Tercera Generación.	13
CAPITULO DOS.	
Sistema de Protección y Organismos Protectores de los Derechos Humanos.	15
2.1.- Estado de Derecho y los Derechos Humanos.	15
2.2.- Organización de las Naciones Unidas.	16
2.3.- Organización de los Estados Americanos y el Sistema Interamericano de Derechos Humanos.	16

2.4.- Organismos Protectores de Derechos Humanos en el Estado Mexicano. -----	19
---	----

CAPITULO TRES.

Violaciones Graves a Derechos Humanos. -----	21
--	----

3.1.- Principales violaciones a Derechos Humanos. -----	21
---	----

CAPITULO CUATRO.

La tortura. -----	23
-------------------	----

4.1 La tortura conceptualización. -----	23
---	----

4. 2.- Elementos de la Tortura de acuerdo con la Suprema Corte de Justicia de la Nación. ---- -----	25
--	----

4. 3.- Diferencia entre Tortura y Malos Tratos. -----	27
---	----

4. 4.- La Tortura como violación grave de derechos humanos y la Responsabilidad del Estado. -----	27
--	----

4. 5.- Casos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que trascendieron disposiciones en la legislación interna del país. -----	34
--	----

4. 5. 1.- Caso González y Otras (Campo Algodonero) VS. México. -----	34
--	----

4. 5. 2.- Caso Radilla Pacheco Vs. Estados Unidos Mexicanos. -----	35
--	----

4. 5. 3. Caso Mujeres Víctimas de Tortura Sexual en Atenco Vs. México. -----	37
--	----

4. 5. 4.- Caso Rosendo Cantú y otra vs México. -----	38
--	----

CAPITULO CINCO.

La Procuración de Justicia en el Estado de Chihuahua. -----	40
5.1 Procuración de Justicia y Seguridad Pública en el Estado. -----	40
5. 2.- Especialización en la Investigación de los delitos. -----	45
5. 3.- Criterios de Priorización de la Fiscalía Especializada en Investigación de Violaciones a los Derechos Humanos y Desaparición Forzada. -----	47
5. 3. 1.- Criterio Subjetivo. -----	49
a) Sujeto pasivo. -----	49
b) Sujeto Activo. -----	50
5. 3. 2.- Criterio Objetivo. -----	51
a) Violación grave a los Derechos Humanos. -----	51
b) Gravedad del daño sufrido. -----	52
c) Grado de protección al Bien jurídico afectado dado por la ley. -----	53
d) Representatividad del hecho. -----	53
e) Frecuencia de violación grave de derechos humanos. -----	54
f) Cantidad de las víctimas directas. -----	54
5. 3. 3. Criterio complementario. -----	55
a) Factibilidad. -----	55

1. Solidez de los datos de prueba. -----	55
2. Dificultad para conseguir las pruebas faltantes. -----	56
b) Viabilidad. -----	57
1. Tiempo transcurrido desde la ocurrencia del hecho -----	57
2. Complejidad de acceso a la ubicación de ocurrencia del hecho. ---	57
3. Relevancia. -----	58
4. Observación. -----	58
5. Riqueza didáctica. -----	59
a) Capacidad del caso para generar buenas prácticas. -----	58
b) El caso justificará reformas legislativas. -----	59
CONCLUSIONES. -----	68
BIBLIOGRAFIA. -----	70

INTRODUCCIÓN.

A través del presente trabajo, se examinara y analizará la necesidad de reformar el acuerdo no. 4 de fecha 11 de enero de 2020, publicado en el periódico Oficial del Estado de Chihuahua, mediante el cual se emiten los criterios de priorización en atención de casos de la Fiscalía Especializada en Investigación de Violaciones a los Derechos Humanos y Desaparición Forzada del Estado de Chihuahua, lo anterior en virtud de que es importante atender y hacer frente a los casos de tortura que se presentan en el Estado de Chihuahua, para ello es importante realizar una modificación a dichos criterios de tal manera que el grupo disciplinario y capacitado con el que cuenta Fiscalía Especializada en Investigación a violaciones de derechos Humanos, pueda conocer y someter más asuntos a su competencia, lo anterior en virtud de que al día de hoy, no se han mostrado resultados que se esperaban de dicho órgano investigador, pues debiendo recordar que esta nueva Fiscalía fue creada para atender la exigencias sociales y de la comunidad internacional de los casos de tortura y desaparición forzada, sin embargo, al día de hoy por consecuencia de la emisión de estos criterios de priorización se excluyen muchos casos que por su especialización debería conocer al Fiscalía Especializada, por lo que el presente trabajo será de gran importancia para poder evaluar si dichos criterio son realmente necesarios o si pudieran crear un efecto contrario a los de su creación y emisión, pues siendo el punto medular del presente trabajo, pues tras realizar un análisis se podrá verificar que muchos de estos criterios de priorización violan los principales objetivos por los cuales se creó la Fiscalía especializada en investigación a vio naciones de derechos humanos

de ahora en adelante llamada Fiscalía Especializada, toda vez que será de observarse que dichos criterios priorizan atender casos o investigaciones de índole político y no en atención y protección a la víctimas haciendo incluso exclusiones discriminatorias en virtud de la política y popularidad del caso y no en aras de cumplir con los objetivos demandados por la sociedad, pues dichos criterios obstaculizan la competencia de la Fiscalía especializada haciendo casi imposible que puedan conocer de algún caso, sin embargo, antes de atender el punto medular de la presente investigación, es necesario ahondar en otros que nos servirán como base para entender toda problemática que rodea al tema principal, como por ejemplo es necesario entender que la tortura es una practica que ha sido utilizadas desde hace mucho tiempo y que se considera como una de las violaciones más graves a los derechos humanos, por lo que primordial entender que es la tortura como violación a grave a los derechos humanos, y para esto se debe entender que son los derechos humanos, los organismos protectores de derechos humanos, el Estado mexicano ante los derechos humanos, las obligaciones del Estado ante los derechos humanos, por lo que para iniciar el primer capítulo examinara al Estado, sus elementos y la finalidad que persigue.

CAPITULO UNO

EL ESTADO Y LOS DERECHOS HUMANOS.

1.1. El Estado y sus Elementos

Para comenzar hablar del Estado es importante entender principalmente ¿Qué es el Estado?, ¹el Maestro Francisco Porrúa Pérez, en su obra Teoría del Estado (23-24), analiza este complejo tema abordando cuestionamientos para entender este campo de conocimiento preguntándose, ¿Qué es en realidad el Estado?, ¿Qué cosa es el Estado?, ¿Se trata solo de una creación de la inteligencia del hombre o por el contrario tiene una existencia real?, Son los cuestionamientos que el Maestro Porrúa se realiza para poder entender este complejo tema, ahora bien, es importante destacar que el Estado se puede percibir como algo que realmente existe, es decir, día con día es común escuchar o advertir que se habla del Gobierno, de políticos, de autoridades, y en razón de esto es que podemos percibir la presencia de algo real como lo es el Estado como el ente encargado del orden social. Si bien es cierto, la realidad es que antes de entender o saber que es el Estado, hay que saber que el Estado como ente encargado del orden social, crea normativas que son ejecutadas por funcionarios públicos para imponer la potestad del mismo y así cumplir objetivos, sin embargo, la percepción de un Estado ahonda más en los de funcionarios o servidores públicos, cuando en realidad los ciudadanos que trabajen o no en gobierno forman parte de la

¹ Francisco Porrúa Pérez. Teoría del Estado. México: Porrúa, 2005. P. 23-24.

población que forma a su vez el Estado en sí, toda vez, que para la existencia del mismo es necesario la existencia de una población, misma a la que el Estado dota de derechos y obligaciones siendo éste último el garante de su protección, sin embargo, esta percepción social por así llamarlo no es suficiente para entender que es realmente el Estado, sino que para llegar a dicho conocimiento es necesario ahondar en métodos científicos y filosóficos para lograr entender a plenitud que significa el Estado.

De acuerdo a lo anteriormente referido, el hecho de vivir dentro del régimen del Estado nos permite percibir su existencia y adquirir la noción de lo que significa el Estado, sin embargo, esa noción no dejaría de ser confusa, pues es necesario realizar una interpretación racional, tal y como lo señala el ²Profesor Alfonso Posada en su obra Derecho Político, mismo que es citado en la obra del Maestro Porrúa ³(25), señalando que es necesario que dicha interpretación sea en forma reflexiva, objetiva, metódica y sistemática, para de esta forma construir una verdadera noción científica, por lo que lo primero que se debe realizar es una observación del fenómeno del Estado, de esta manera de forma intuitiva podemos realizar conclusiones lógicas, como por ejemplo, que al vivir dentro del régimen del Estado, vivimos en una comunidad, es decir, no nos encontramos solos o aislados, sino que tenemos

² El profesor español Adolfo Posada dice en su Derecho Político: "La calidad científica surge en la política y se constituye su ciencia desde el momento en que el conocimiento del Estado alcanza los caracteres de científico, o sea, cuando se trata de un conocimiento reflexivo, objetivo, metódico y sistemático mediante un esfuerzo encaminado a realizar la interpretación racional de los fenómenos políticos

³ Francisco Porrúa Pérez. Teoría del Estado. México: Porrúa, 2005.

relaciones interpersonales con otros seres humanos, relaciones dentro de las cuales cada persona cumple con un papel dentro de la sociedad y se comparten diversos aspectos como lenguaje, costumbres, religión, entre otras cosas, por lo que de acuerdo con este análisis se puede determinar como primer dato de lo que significa entender que es el Estado, refiriendo que el Estado es una Sociedad Humana.

De igual forma, a partir de la observación y de la noción de que el Estado es una Sociedad Humana, podemos advertir que esa sociedad o población se encuentra establecida en un lugar permanente, es decir, en un Territorio, por lo que de esta manera se puede concluir que el Estado es una Sociedad Humana establecida en un Territorio, así mismo, que la existencia de la sociedad humana, requiere y es necesario que cuente con una estructura social y un orden normativo, es decir, reglas de conducta, por lo que el Estado es también una sociedad humana, establecida en un territorio, estructurada y regida por un orden jurídico ⁴(Porrúa, 25).

Continuando con la obra del Maestro Porrúa ⁵(26), refiere que el orden jurídico requiere precisamente de la imperatividad como una característica esencial, es decir, requiere de un poder soberano para cumplir con el objetivo que implica el orden jurídico, así también, señala que la actividad social que rige el orden jurídico, debe

⁴ Francisco Porrúa Pérez. Teoría del Estado. México: Porrúa, 2005. P. 25.

⁵ Francisco Porrúa Pérez. Teoría del Estado. México: Porrúa, 2005. P. 26.

tener una orientación de acuerdo a su fin, en el entendido que el orden jurídico tiene que regular la convivencia social humana, siendo esta la finalidad principal del Estado, es decir, obtener el bien común, que se ve limitado por la existencia o la vida humana, por lo que es un bien público temporal, y señala además que la presencia invariable que se percibe del Estado conlleva a una institución con personalidad moral, es decir, que implica que se susceptible de derechos y obligaciones que nacen de esta personalidad. Por ende, llega a la conclusión de que es Estado es una sociedad humana, establecida en un territorio que le corresponde, estructurada y regida por un orden jurídico, creado, definido y sancionado por un poder soberano para obtener el bien público temporal, formando una institución con personalidad moral y jurídica.

1.2.- Conceptualización del Estado

Después de haber analizado las características o elementos esenciales que componen al Estado, así como, de la unificación de los criterios aportados por Jellinek y a método sistemático propuesto por Posada, citados por el maestro Porrúa ⁶(197-198), se llega a la definición analítica del concepto del Estado, quedando de la siguiente forma: *“El Estado es una sociedad humana, asentada de manera permanente en el territorio que le corresponde, sujeta a un poder soberano que crea, define y aplica un orden jurídico que estructura la sociedad estatal para obtener un bien público temporal de sus componentes.”*

⁶ Francisco Porrúa Pérez. Teoría del Estado. México: Porrúa, 2005. P. 197-198.

Ahora bien, el Maestro Eduardo García Máynez ⁷(97-98) en su obra Introducción al Estudio del Derecho, señala que el Estado es una organización específica, el poder político que mantiene y garantiza el orden jurídico, es la fuente formal de validez de todo el derecho, y este compuesto de tres elementos: población, territorio y el poder, haciendo referencia a cada uno de ellos, pero de manera sintetizada señala que el poder político se aplica a través de las normas, mientras que la población y el territorio son únicamente elementos materiales del Estado, por lo que al entrar a fondo al estudio de cada uno de estos elementos concluye lo siguiente:

Que el Territorio es una porción de espacio en el que el Estado ejercita su poder, esto implica de manera implícita que la validez del poder del estado se ve limitada por el ámbito espacial, pero de acuerdo a lo señalado por Georges Jellinek, que es citado a su vez por el maestro Eduardo García Máynez, señala que existen dos significados para el territorio del Estado, uno negativo y otro positivo, el primero de estos, consiste en que ningún poder extraño, es decir, otro Estado puede ejercer autoridad sobre el territorio o ámbito espacial delimitado para este Estado, y en sentido positivo, refiere que las personas que vivan dentro de este ámbito territorial deben sujetarse al poder del Estado, esto cuyas excepciones delimitadas y convenidas en tratados con otros Estados Internacionales o Estatales (**García, 97-98**).

⁷ Eduardo García Máynez. Introducción al Estudio del Derecho. México: Porrúa, 2002. P. 97-98

Por lo que respecta a la población, señala que esta tiene un doble papel, en primer lugar, puede ser considerada como un objeto y la otra como sujeto de la actividad estatal, dicha doctrina nace de J. J. Rousseau en su obra Discurso sobre el origen de la desigualdad entre los hombres, citado a su vez por el maestro Eduardo García Máynez ⁸(100-101), en donde señala que los hombres que integran la población se encuentran sometidos al poder de la autoridad política y se les denomina súbditos; y a quienes participan en la formación de la voluntad del Estado son considerados ciudadanos, sin embargo, resulta falsa dicha teoría, en virtud de que no es posible dividir a la población en dos personas distintas, sino que retomando debe considerarse a la población como sujeto subordinados a la actividad del Estado que a su vez son miembros de la comunidad política de forma coordinada, es decir, que dichos sujetos tienen tanto obligaciones como derechos con el Estado.

El maestro García Máynez ⁹(102-103), refiere que una sociedad organizada requiere una voluntad que la dirija, es voluntad constituye el poder, mismo que puede ser coactivo o simple, el segundo de estos, puede hacer señalamientos o disciplinar de ciertas condiciones un grupo determinado, sin embargo, no puede asegurar el cumplimiento de dichas condiciones con medios propios, ya que carece del poder coactivo, y los sujetos que están bajo este poder simple, se encuentran de forma

⁸ Eduardo García Máynez. Introducción al Estudio del Derecho. México Porrúa, 2002. P. 100-101

⁹ Eduardo García Máynez. Introducción al Estudio del Derecho. México Porrúa, 2002. P. 102-103

voluntaria dentro del grupo, con la libertad de poner abandonarlo en cualquier momento, en cuanto al poder coactivo, se le reconoce como un poder irresistible, los mandatos tienen validez absoluta, e incluso pueden ser aplicados mediante el uso de la fuerza y en contra de la voluntad de los sujetos.

1. 3.- Los Derechos Humanos y su conceptualización.

Para entender este tema debemos partir en definir que son los Derechos Humanos, de acuerdo con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos de México, *los Derechos Humanos son el conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona*, estos derechos o conjunto de prerrogativas se encuentran establecidas dentro de normativa interna y externa, es decir, dentro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales, pero ¿qué se puede entender por dignidad humana?, de acuerdo con el artículo La Dignidad Humana elaborado por el Dr. Asdrúbal Aguiar Aranguren: Presidente del Instituto Latinoamericano de Bioética y Derechos Humanos, se trata de una noción variable que encuentra su fundamento o justificación en el reconocimiento del respecto;¹⁰ En cambio la Real Academia de la Lengua Española, define la dignidad de la persona como *cualidad propia de la condición humana de la que emanan los derechos*

¹⁰ Aguiar Aranguren A. (2000). La Dignidad Humana: Una noción de contenido variable para el Derecho. Artículo cortesía. Instituto Latinoamericano de Bioética y Derechos Humanos. Recuperado de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/19063a.pdf>

fundamentales, junto al libre desarrollo de la personalidad, que precisamente por ese fundamento son inviolables e inalienables. ¹¹

1.3.1. Principios de los Derechos Humanos

Para la aplicación de los Derechos Humanos, se han establecido los principios de Universalidad, Interdependencia, Indivisibilidad y Progresividad, que, de acuerdo a la Comisión Nacional de Derechos Humanos, consisten en lo siguiente: El principio de la universalidad. Establece que todas las personas son titulares de Derechos Humanos. Señalando además que este principio se encuentra estrechamente relacionado con los valores de la igualdad y no discriminación; Principio de Interdependencia: Consiste en que cada uno de los derechos humanos se encuentran ligados unos a otros, de tal manera que el reconocimiento de uno de ellos, así como su ejercicio, implica necesariamente que se respeten y protejan múltiples derechos que se encuentran vinculados; Principio de Indivisibilidad: Implica que los derechos humanos no pueden ser fragmentados sea cual fuere su naturaleza. Cada uno de ellos conforma una totalidad, de tal forma que se deben reconocer, proteger y garantizar de forma integral por todas las autoridades; Principio de Progresividad: Constituye una obligación del Estado para asegurar el progreso en el desarrollo constructivo de los derechos humanos, al mismo tiempo, implica una prohibición para el Estado respecto

¹¹ Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Real Academia de la Lengua Española. Recuperado de <https://dpej.rae.es/lema/dignidad-de-la-persona>

a cualquier retroceso de los derechos. El Estado debe proveer las condiciones más óptimas de disfrute de los derechos y no disminuir ese nivel logrado.¹²

1. 3. 2. Generaciones de los Derechos Humanos.

Cuando se habla de generación de los Derechos Humanos, debemos entender dos aspectos importantes el primero se representa en cuanto al marco histórico y el segundo al marco temático, habiendo mencionado lo anterior, es importante señalar que todos los Derechos Humanos están en un mismo grado jerárquico, todos dependen unos de los otros, por lo que su reconocimiento posterior no supone un grado de superioridad sobre los demás, esto de acuerdo al principio de indivisibilidad e interdependencia, por lo que mencionar que los Derechos Humanos se dividen en generaciones únicamente sirve para identificar su marco histórico de reconocimiento.

1. 3. 2. 1.- Derechos Humanos de Primera Generación.

Estos son conocidos como los derechos civiles y políticos, y contemplan diversos derechos como lo es la libertad, la igualdad, la dignidad, la seguridad, la vida, el sufragio, etc. Su objeto principal es el tutelar los derechos y libertades individuales y la vida política, se les da el termino de primera generación en virtud de que estos derechos fueron los primeros en ser reconocidos a través de diversos acontecimientos

¹² Comisión Nacional de Derechos Humanos. México. Recuperado de <https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/que-son-los-derechos-humanos#:~:text=La%20aplicaci%C3%B3n%20de%20los%20derechos,%2C%20interdependencia%2C%20indivisiabilidad%20y%20progresividad.>

históricos como lo es la Revolución Francesa (1789-1799) y la dependencia de América, dichos acontecimientos dieron origen a declaraciones y cartas en la que se proclamaron por primera vez derechos universales, siendo derechos que pertenecen y protegen la esfera individual del ser humano, entre ellos encontramos diversos instrumentos como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Declaración Universal de los derechos Humanos, la Convención Europea de Derechos Humanos.

1. 3. 2. 2. Derechos Humanos de Segunda Generación.

A estos Derechos también se les conoce como derechos Económicos, sociales y culturales, y comprenden derechos como el derecho a un trabajo digno, la seguridad social, a la alimentación, propiedad, educación y la salud, entre otros, a diferencia con los derechos de primera generación a estos derechos se les considera como derechos de prestación, es decir, que es el Estado el ente obligado a proveer los medios necesarios para la satisfacción de estos derechos, estos derechos van más encaminados en atender la necesidad colectiva que la individual, fueron diseñados para atender a grupos específicos, como mujeres, niños, personas con discapacidad, pueblos indígenas, es el producto de las exigencias del pueblo para lograr alcanzar una mejor calidad de vida.

1. 3. 2. 3. Derechos Humanos de Tercera Generación.

Son aquellos derechos de los pueblos, conocidos como derechos de solidaridad comprende derechos como la paz, el desarrollo, el medio ambiente, entre otros diversos, su objeto estriba principalmente en la protección de los bienes comunes, conciben derecho como la familia, estos derechos nacen por la mitad del siglo XX, se caracterizan por ser una necesidad de las consecuencias que surgieron de la segunda guerra mundial, si bien es cierto estos derechos no han alcanzado aún un reconocimiento tan pleno como los derechos de otras generaciones, aunque se estima que dichos derechos a su vez comprenden derechos individuales y colectivos, ejemplificando lo anterior, para garantizar el derechos a la vida, es necesario garantizar el derecho a la salud y a su vez para garantizar el derecho a la salud es necesario garantizar el derecho al medio ambiente.

Para una mejor ejemplificación de las generaciones de los derechos humanos se debe observar el siguiente cuadro: ¹³

¹³ Preste Alfonso C. (S. F.). Ética y Derechos. Los Derechos Humanos. Recuperado de http://recursostic.educacion.es/secundaria/edad/4esoetica/quincena5/quincena5_contenidos_5.htm

GENERACIÓN DE DERECHOS	ÉPOCA DE ACEPTACIÓN	TIPO DE DERECHOS	VALOR QUE DEFENDEN	FUNCIÓN PRINCIPAL	EJEMPLOS
Primera	S. XVIII y XIX	Civiles y políticos	LIBERTAD	Limitar la acción del poder Garantizar la participación política de los ciudadanos	Derechos Civiles: Derecho a la vida, a la libertad, a la seguridad, a la propiedad... Derechos Políticos: Derecho al voto, a la asociación, a la huelga ..
Segunda	S XIX y XX	Económicos, Sociales y Culturales	IGUALDAD	Garantizar unas condiciones de vida dignas para todos	Derecho a la salud, a la educación, al trabajo, a una vivienda digna...
Tercera	S XX y XXI	Justicia, paz y solidaridad	SOLIDARIDAD	Promover relaciones pacíficas y constructivas	Derecho a un medio ambiente limpio, a la paz, al desarrollo ..

CAPITULO DOS

SISTEMA DE PROTECCIÓN Y ORGANISMOS PROTECTORES DE LOS DERECHOS HUMANOS.

2.1.- Estado de Derecho y los Derechos Humanos.

De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas, es necesario la existencia de un estado de derecho para que sirva como mecanismo de aplicación de los Derechos Humanos, siendo precisamente el Estado la entidad obligada a procurar su cumplimiento, promoción y protección de estos derechos, o en su caso, de las reparaciones necesarias ocasionadas por violaciones a los Derechos Humanos o Derechos Fundamentales, pues si bien es cierto, el Estado de Derecho debe fundamentarse y sujetarse al contexto Nacional de cada Estado, incluyendo cultura, historia, y política.¹⁴

El estado de derecho y los derechos humanos forman parte de un mismo principio, guarda una relación indivisible e intrínseca, dentro de la Declaración Universal de los Derechos Humanos se establece que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de derecho.¹⁵

¹⁴ La ONU y el ESTADO DE DERECHO. Recuperado de <https://www.un.org/ruleoflaw/es/rule-of-law-and-human-rights/#:~:text=El%20estado%20de%20derecho%20es%20el%20mecanismo%20de%20aplicaci%C3%B3n%20de,leyes%20y%20los%20reglamentos%20nacionales>

¹⁵ La Declaración Universal de Derechos Humanos. Recuperado de <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

2.2.- Organización de las Naciones Unidas.

Tras culminar la segunda guerra mundial el 24 de octubre de 1945, China, Francia, la Unión Soviética, Reino Unido, los Estados Unidos de América ratificaron la Carta Magna, creando la Organización de las Naciones Unidas. La organización puede adoptar decisiones sobre 193 Estados miembros, entre los principales órganos que la componen encontramos la Asamblea General, Consejo de Seguridad, el Consejo Económico y Social, Consejo de Administración Fiduciaria, Corte Internacional de Justicia, Secretaria y el Secretario General.

Los objetivos principales de la Organización de las Naciones Unidad se centran en mantener la paz y la seguridad internacional, en tratar de armonizar y centrar los esfuerzos de los Estados Internaciones para alcanzar sus intereses comunes.

2. 3.- Organización de los Estados Americanos y el Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

La Organización de los Estados Unidos Americanos es el organismo regional más antiguo que existe, cuyo origen se remonta en la primera conferencia celebrada en Washington D.C. en octubre de 1889, en dicha reunión se acordó crear la Unión Internacional y empezó a crear disposiciones que finalmente terminarían por crear un sistema Interamericano de Derechos Humanos. Los Estados Americanos, crearon la Organización de los Estados Americanos conocida como la OEA, organización que adopto diversos instrumentos internaciones para la protección de los derechos

humanos, a estos instrumentos se le conoció como Sistema Interamericano de protección a los derechos humanos, para el cumplimiento y protección a los derechos humanos se crearon dos organismos destinados a esa labor, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.¹⁶

A raíz de la aprobación de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre en la novena conferencia internacional americana celebra en Bogotá, Colombia, en 1948, que fue el primer documento internacional de derechos humanos, fue creada la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en 1959, misma que desde su creación se encarga de realizar visitas a los países miembros realizando observaciones a través de informes especiales, sin embargo, en 1965 la CIDH fue autorizada para recibir denuncias o atender peticiones sobre casos en los que se vieran involucradas violaciones a derechos humanos.

En 1969 se aprobó la Convención Americana sobre Derechos Humanos por diversos países como Argentina, Barbados, Brasil, Bolivia, Chile, Colombia, Costa Rica, Dominica, República Dominicana, Ecuador, El Salvador, Grenada, Guatemala, Haití, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Suriname, Uruguay y Venezuela, dicha convención compromete a los Estados miembros a

¹⁶ Comisión Nacional de Derechos Humanos. México. Recuperado de <https://www.cndh.org.mx/noticia/mexico-se-integra-la-organizacion-de-los-estados-americanosoea#:~:text=La%20Organizaci%C3%B3n%20de%20los%20Estados%20Americanos%20es%20el%20organismo%20regional,1889%20a%20abril%20de%201890>.

respetar los derechos humanos, además a través de este instrumento se crea la Corte Interamericana de Derechos Humanos, definiendo las atribuciones y procedimientos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.¹⁷

Para presentar un caso ante el sistema interamericano de derechos humanos, ya sea ante la corte interamericano o la comisión interamericana de derechos humanos, es necesario seguir diversos procedimientos, distintos para cada uno de los organismos, por ejemplo, ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos es necesario realizar una petición señalando las violaciones a sus derechos, en virtud de esto, la Comisión realiza una investigación de la situación y de encontrar que existen tales violaciones puede formular recomendaciones al Estado responsable para que restablezca el goce de esos derechos, se realice una investigación y se garantice la reparación del daño.¹⁸

Ahora bien, para presentar un caso ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, solo los Estados parte y la Comisión interamericana de Derechos Humanos pueden someter un caso a decisión de la Corte, es decir, la Corte no puede atender casos presentando por individuos u organizaciones, de tal manera que en caso de querer llevar una situación al conocimiento de la Corte es necesario que primeramente

¹⁷ Organización de los Estados Americanos. Recuperado de <https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/mandato/basicos/intro.asp>

¹⁸ Organización de los Estados Americanos. Recuperado de <https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/mandato/peticiones.asp>

planteen la situación en la Comisión Interamericana, quien determinara y realizará una investigación y determinará si el asunto debe ser sometido a la competencia de la Corte Interamericana.

2.4.- Organismos Protectores de Derechos Humanos en el Estado Mexicano.

El 6 de junio de 1990 el presidente Carlos Salinas de Gortari a través de un decreto crea la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), como una institución encargada de cumplir y defender los derechos humanos frente a las instituciones gubernamentales.

Previo a la creación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos existieron diversos casos documentados sobre abusos a defensores de derechos humanos, entre ellos uno de los más polémicos fue el de Norma Corona, una activista que había documentado abusos cometidos por elementos de la policía judicial, por lo que su asesinato fue visto como un intento de silenciar a la comunidad de defensores de derechos humanos, siendo este uno de los primeros casos que investigó la Comisión Nacional de Derechos Humanos. Tras la creación de la CNDH, en 1992 se le otorgo personalidad jurídica propia, es decir, de esta manera se le daba la posibilidad a la institución de diseñar sus propias reglas internas, así como de administrar sus recursos, pero no fue hasta 1999 que se le otorgó plena autonomía.

Ahora bien, meses más tarde de la creación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, se crea la Comisión Estatal de Derechos Humanos en el Estado de Chihuahua, como órgano desconcentrado del Poder Ejecutivo, a través del decreto publicado el 22 de noviembre de 1990, por el Gobernador del Estado de Chihuahua Fernando Baeza Meléndez.

Como ya se mencionó con anterioridad la comisión Nacional de los Derechos Humanos es un organismo que cuenta con autonomía y personalidad jurídica propia, tiene por objeto principal la protección, observancia, promoción estudio y divulgación de los derechos humanos, para cumplir con sus objetivos la Comisión Nacional divide su competencia en federal y estatal, de tal forma que cuando algún asunto se me involucrada una autoridad federal o alguna entidad federativa será competencia de la Comisión Nacional, y tratando de violaciones a derechos humanos que se reclamen autoridades o servidores públicos de las entidad federativas será de competencia de las Comisiones Estatales.¹⁹

¹⁹ Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Chihuahua. Recuperado de <https://cedhchihuahua.org.mx/wp/historia/#:~:text=22%20de%20noviembre%20de%201990Creaci%C3%B3n%20CEDH,%C3%B3rgano%20desconcentrado%20del%20Poder%20Ejecutivo>

CAPITULO TRES

VIOLACIONES GRAVES A DERECHOS HUMANOS

3.1.- Principales violaciones a Derechos Humanos}

Dentro de las principales violaciones a derechos humanos podemos encontrar, la violación a derechos económicos, sociales y culturales, a la salud, a la libertad personal, libertad de expresión y reunión, muchas de estas violaciones se deben a la corrupción, desigualdad, la violencia, impunidad, la represión, debilitamiento de las instituciones, detrimento ambiental, entre otros factores, de acuerdo con el informe anual 2019 emitido por Departamento de Asuntos Humanitarios (OCHA), en el cual señala además, que en América Latina, continúa siendo una de las regiones más peligrosas del mundo para los defensores de los derechos humanos, así como, para los que ejercen el periodismo, en este mismo año del informe, más de 208 personas perdieron la vida de forma violenta por su labor de defensa de los derechos humanos, otros sufrieron hostigamiento, criminalización y desplazamiento forzado, en el caso de México, murieron durante ese año por lo menos 10 periodistas a consecuencia de su trabajo.²⁰

²⁰ Derechos Humanos en las Américas. Informe Anual 2019. Recuperado de <https://reliefweb.int/report/world/derechos-humanos-en-las-am-ricas-informe-anual-2019#:~:text=La%20desigualdad%2C%20la%20corrupcion%2C%20la,violaciones%20de%20derechos%20humanos%20cotidianas>

En 2015, El comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos Zeid Ra'ad Al Hussein, denunció que uno de los países en donde se cometían las más graves violaciones a derechos fundamentales era México, esto de acuerdo a su informe anual presentado en esa periodicidad, en el que destacó entre otras cosas como la violencia criminal amenaza la democracia, esto en virtud de la violencia generalizada en el Estado mexicano por los vínculos con el crimen organizado.²¹

¿Que son las violaciones graves a derechos humanos? De acuerdo con la Unidad de promoción y protección de los Derechos Humanos de la Secretaría de Marina, Son las conductas que contravienen los derechos inderogables de las personas tales como la vida, la integridad personal, la dignidad, la libertad reconocidos por los tratados internacionales y que pueden constituir crímenes de lesa humanidad.

Dentro del gran catálogo de delitos que existen dentro de nuestra legislación, hay algunos de ellos que son considerados como delitos que producen graves violaciones a derechos humanos, entre ellos encontramos, la tortura, homicidio doloso, desaparición forzada y violación sexual en contra de mujeres y hombres, son algunos de esos ilícitos que causan un gran sufrimiento a las víctimas del delito.

²¹ El mundo (2015). Informe del comisionado de las Naciones Unidas Recuperado de <https://www.elmundo.es/internacional/2015/03/05/54f882c7e2704ecc208b4573.html>

CAPITULO CUATRO

LA TORTURA

4.1.- La tortura conceptualización.

La real academia de la lengua española la define como: Grave dolor físico o psicológico infligido a alguien, con métodos y utensilios diversos, con el fin de obtener de él una confesión, o como medio de castigo.

La Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanas o Degradantes define la tortura como: "todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información a una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia.²²

Ahora bien, la Convención Interamericana Para Prevenir Y Sancionar La Tortura señala que se entenderá por tortura todo acto realizado intencionalmente por el cual

²² Naciones Unidas Derechos Humanos. Oficina del Alto Comisionado. Recuperado de <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-against-torture-and-other-cruel-inhuman-or-degrading#:~:text=A%20los%20efectos%20de%20la,por%20un%20acto%20que%20haya>

se inflija a una persona penas o sufrimientos físicos o mentales, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medida preventiva, como pena o con cualquier otro fin. Se entenderá también como tortura la aplicación sobre una persona de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental, aunque no causen dolor físico o angustia psíquica.²³

De acuerdo con la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes señala que: Comete el delito de tortura el servidor público que, con el fin de obtener información o una confesión, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medio de coacción, como medida preventiva, o por razones basadas en discriminación, o con cualquier otro fin: I. Cause dolor o sufrimiento físico o psíquico a una persona. II. Cometa una conducta que sea tendente o capaz de disminuir o anular la personalidad de la víctima o su capacidad física o psicológica, aunque no le cause dolor o sufrimiento, o III. Realice procedimientos médicos o científicos en una persona sin su consentimiento o de quien legalmente pudiera otorgarlo.²⁴

²³ CONVENCION INTERAMERICANA PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TORTURA. Recuperado de <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-51.html>

²⁴ LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES. Recuperado de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPIST.pdf>

4.2.- Elementos de la Tortura de acuerdo con la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Existen diversos instrumentos internacionales que la Corte ha llegado a interpretar para poder analizar los distintos conceptos de tortura, y de esta manera poder determinar directrices que permitan identificar los elementos constitutivos de este delito, ahora bien para poder analizar esto es importante interpretar lo que dice el artículo 5.2 de la Convención Americana debe entenderse como "tortura", así como la definición del artículo 2 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, mismos que ya fueron señalados con anterioridad, ha realizado una orientación particular con gran relevancia en el derecho internacional de los derechos humanos, pues se ha avanzado sustancialmente en la interpretación de los instrumentos de protección de los derechos humanos, en razón de esto la Corte ha determinado que los elementos constitutivos de la Tortura son los siguientes: a) un acto intencional; b) que cause severos sufrimientos físicos o mentales, y c) que se cometa con determinado fin o propósito.²⁵

Apoya lo anterior, la Tesis jurisprudencial Registro digital: 2009997, Instancia: Pleno, Décima Época, Materia(s): Constitucional, Penal, Tesis: P. XXII/2015 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación., Libro 22, Septiembre de 2015, Tomo I , página 234, que señala lo siguiente:

²⁵ Caso Bueno Alves vs. Argentina. Sentencia de 11 de mayo de 2007. Recuperado de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4569/4.pdf>

ACTOS DE TORTURA. SU NATURALEZA JURÍDICA.

De los criterios jurisdiccionales emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se advierte que se está frente a un caso de tortura cuando: (I) la naturaleza del acto consista en afectaciones físicas o mentales graves; (II) infligidas intencionalmente; y, (III) con un propósito determinado, ya sea para obtener una confesión o información, para castigar o intimidar, o para cualquier otro fin que tenga por objeto menoscabar la personalidad o la integridad física y mental de la persona. Al respecto, debe precisarse que la tortura es una práctica proscrita de forma absoluta en nuestro sistema normativo y constitucional, es decir, su prohibición es un derecho humano que no admite excepciones debido a su gravedad y la capacidad de reducir la autonomía de la persona y la dignidad humana a grados ignominiosos y, por ende, su vigencia no puede alterarse ni siquiera durante una emergencia que amenace la vida de la Nación. En ese contexto, si el derecho a la integridad personal comprende, necesariamente, el derecho fundamental e inderogable a no ser torturado -ni a ser sometido a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes-, es dable colegir que la tortura actualiza una categoría especial y de mayor gravedad que impone a los juzgadores hacer un análisis cuidadoso bajo estándares nacionales e

internacionales, tanto en su impacto de violación de derechos humanos, como de delito. ²⁶

4.3.- Diferencia entre Tortura y Malos Tratos.

Es importante hacer una distinción entre la definición de tortura y malos tratos, de acuerdo con la Corte Interamericana de Derechos Humanos el criterio esencial para poder diferenciar entre la tortura y los malos tratos es precisamente el nivel de intensidad del sufrimiento, en el entendido que se estará frente a un caso de tortura cuando se cumpla con ciertos requisitos como: que sea intencional; que cause severos sufrimientos físicos o mentales; y que se cometa con determinado fin o propósito. En caso contrario, el uso discriminatorio de la violencia física o mental que se pudieran ejercer, pero en el que no medie una intensidad específica, puede ser considerado como tratos inhumanos.²⁷

4. 4.- La Tortura como violación grave de derechos humanos y la Responsabilidad del Estado.

²⁶ Semanario Judicial de la Federación. Suprema Corte de Justicia de la Nación. Recuperado de <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2009997>

²⁷ GUÍA PARA LAS JUZGADORAS Y JUZGADORES DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SOBRE PREVENCIÓN, INVESTIGACIÓN, SANCIÓN Y REPARACIÓN DE LA TORTURA Y OTROS MALOS TRATOS, INHUMANOS O DEGRADANTES Recuperado de <https://www.derechoshumanoscdmx.gob.mx/wp-content/uploads/GuiaTortura.pdf>

La Tortura como violación a derechos humanos, implica una violación a una serie de derechos como la integridad física y emocional, la libertad, el debido proceso y la dignidad, las víctimas de tortura gozan de los mismos derechos que la ley ampara y protege a todas las personas víctimas del delito, así mismo, implica su derecho a la no impunidad y a la reparación del daño.

De acuerdo con la jurisprudencia Nacional las autoridades tienen la obligación de investigar los actos de tortura, esto lo podemos encontrar en la Tesis 1a. CCVI/2014 (10a.) TORTURA. OBLIGACIONES DE LA AUTORIDAD CUANDO UNA PERSONA MANIFIESTA HABERLA SUFRIDO O SE TENGAN DATOS DE LA MISMA. Décima Época. Núm. de Registro: 2006483. Instancia: Primera Sala Tesis Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 6, mayo de 2014, Tomo I Materia(s): Constitucional, Penal. Página 561.²⁸

ACTOS DE TORTURA. OBLIGACIONES POSITIVAS ADJETIVAS QUE DEBE CUMPLIR EL ESTADO MEXICANO. Respecto del deber del Estado Mexicano de investigar posibles actos de tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, se desprenden las siguientes obligaciones: (I) la investigación de dichos actos debe llevarse a cabo de oficio y de forma inmediata; (II) la investigación además, debe ser imparcial, independiente y minuciosa, con el fin

²⁸ Semanario Judicial de la Federación. Suprema Corte de Justicia de la Nación. Recuperado de <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2006483>

de determinar la naturaleza y origen de las lesiones advertidas; identificar a los responsables; e iniciar su procesamiento; (III) corresponde a las autoridades judiciales garantizar los derechos del ofendido, lo que implica obtener y asegurar toda prueba que pueda acreditar los actos de tortura alegados; (IV) el Estado debe garantizar la independencia del personal médico y de salud encargado de examinar y prestar asistencia a los ofendidos, de manera que puedan efectuar libremente las evaluaciones médicas necesarias, respetando las normas establecidas para la práctica de su profesión; (V) cuando una persona alega haber sido víctima de un acto de tortura, el Estado debe verificar, en primer lugar, la veracidad de dicha denuncia a través de una investigación llevada a cabo con la debida diligencia; y, (VI) la carga de la prueba de este tipo de hechos recae en el Estado, por lo que no es válido que se argumente que el denunciante no probó plenamente su denuncia para descartarla

La responsabilidad del Estado frente a la tortura tiene diversos aspectos y consecuencias. En primer lugar, encontramos que el Estado está obligado a respetar, proteger, garantizar y promover los derechos humanos, incluyendo a la integridad de las personas ante un acto de tortura o malos tratos, por lo que el Estado estará obligado, en términos del artículo primero constitucional, a investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.

Dicha obligación está reconocida en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como en otros tratados internacionales de protección de los derechos humanos, y en la doctrina y jurisprudencia que han desarrollado los órganos encargados de su supervisión. Como, por ejemplo, cabe destacar que la Corte Interamericana de Derechos Humanos estableció en el caso Velásquez Rodríguez la existencia de un deber estatal "de investigar seriamente con los medios [que el Estado tenga] a su alcance las violaciones que se hayan cometido dentro del ámbito de su jurisdicción a fin de identificar a los responsables, de imponerles las sanciones pertinentes y de asegurar a la víctima una adecuada reparación".²⁹

La obligación del Estado tiene especial relevancia en casos de graves violaciones a derechos humanos sobre todo en los casos de la desaparición forzada o tortura respecto la Corte Interamericana de Derechos Humanos exigió al Estado mexicano constar contar y especializarse para poder hacer frente a este tipo de casos, de tal forma que no volvieran a cometerse nuevamente violaciones graves a derechos humanos, como lo veremos más adelante en el cuerpo del presente, sin embargo, respecto a la obligación que tiene el Estado de investigar este tipo de casos la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha manifestado que:

²⁹ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Recuperado de https://www.corteidh.or.cr/cij/jurisprudencia2/ficha_tecnica.cfm?nId_Ficha=189&lang=es

TORTURA. AL NO CONSTITUIR UN ACTO CONSUMADO DE MODO IRREPARABLE, EN SU CONTRA PROCEDE EL AMPARO INDIRECTO. POR TANTO, EL JUEZ DE DISTRITO DEBE ADMITIR LA DEMANDA, AUNQUE LA AVERIGUACIÓN PREVIA, DONDE ADUCE EL QUEJOSO FUE OBJETO DE DICHO TRATO, HAYA SIDO CONSIGNADA A LA AUTORIDAD JUDICIAL. La investigación de la violación de determinado derecho sustantivo puede ser un medio para amparar, proteger o garantizar ese derecho. La obligación de investigar "adquiere particular intensidad e importancia ante la gravedad de los delitos cometidos y la naturaleza de los derechos lesionados", incluso hasta alcanzar esa obligación, en algunos casos, el carácter de jus cogens. En casos de ejecuciones extrajudiciales, desapariciones forzadas, tortura y otras graves violaciones a los derechos humanos, el Tribunal ha considerado que la realización de una investigación ex officio, sin dilación, seria, imparcial y efectiva, es un elemento fundamental y condicionante para la protección de ciertos derechos afectados por esas situaciones, como la libertad personal, la integridad personal y la vida. Se considera que en esos casos la impunidad no será erradicada sin la determinación de las responsabilidades generales —del Estado— e individuales —penales y de otra índole de sus agentes o de particulares—, complementarias entre sí. Por la naturaleza y gravedad de los hechos, más aún si existe un contexto de violación sistemática de derechos humanos, los Estados se hallan obligados a realizar una investigación con las características señaladas, de acuerdo con los requerimientos del debido

*proceso. El incumplimiento genera, en tales supuestos, responsabilidad internacional del Estado.*³⁰

Sin embargo, más allá de las responsabilidades en las que puedan incurrir los servidores públicos involucrados en los actos de tortura o malos tratos, el Estado sigue teniendo la obligación objetiva y directa respecto a dichos actos. Es por ello que la responsabilidad estatal ocasionados a las víctimas sea reparado y garantizado.

Las obligaciones del Estado, por tanto, van más allá de la simple acción penal; es decir, se relacionan con las consecuencias por las acciones u omisiones de las autoridades vinculadas con las violaciones a los derechos humanos. Finalmente, tendrán consecuencias en el ámbito de la reparación integral del daño.³¹

Los servidores públicos se encuentran obligados a respetar los derechos humanos; si esta obligación no se cumple, según el grado de responsabilidad y tipo de participación, se les debe investigar y sancionar por ello. Este criterio ha sido retomado

³⁰ GUÍA PARA LAS JUZGADORAS Y JUZGADORES DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SOBRE PREVENCIÓN, INVESTIGACIÓN, SANCIÓN Y REPARACIÓN DE LA TORTURA Y OTROS MALOS TRATOS, INHUMANOS O DEGRADANTES Recuperado de <https://www.derechoshumanoscdmx.gob.mx/wp-content/uploads/GuiaTortura.pdf>

³¹ GUÍA PARA LAS JUZGADORAS Y JUZGADORES DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SOBRE PREVENCIÓN, INVESTIGACIÓN, SANCIÓN Y REPARACIÓN DE LA TORTURA Y OTROS MALOS TRATOS, INHUMANOS O DEGRADANTES Recuperado de <https://www.derechoshumanoscdmx.gob.mx/wp-content/uploads/GuiaTortura.pdf>

por los tribunales mexicanos, los cuales han establecido que la obligación de investigar los actos de tortura es de fuente convencional y constitucional:

ACTOS DE TORTURA. FUENTE CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONAL DE DONDE DERIVA EL DERECHO HUMANO A NO SER OBJETO DE AQUÉLLOS. La Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, además de instrumentos regionales como la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, contienen prohibiciones expresas de tortura y establecen ciertas obligaciones que el Estado Mexicano debe respetar para asegurar la protección contra ésta, entre ellas, asegurar que las autoridades competentes procedan a una investigación pronta e imparcial siempre que haya motivos razonables para creer que se ha cometido un acto de tortura; toda víctima de tortura obtenga reparación e indemnización adecuadas; el o los probables culpables sean sometidos a un procedimiento penal, a una investigación, en caso de demostrarse que cometieron un acto de tortura; de considerar que una denuncia de trato o pena cruel, inhumano o degradante está bien fundada, el o los presuntos autores serán sometidos a los procedimientos penales disciplinarios o de otro tipo que correspondan. Así, el derecho humano a no ser objeto de tortura, deriva expresamente de las obligaciones del Estado,

de conformidad con el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en su fuente convencional en el artículo 1 de la Convención Americana mencionada, que se refieren a la obligación de las autoridades de respetar los derechos y libertades reconocidos en ellas y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna. ³²

4. 5.- Casos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que trascendieron disposiciones en la legislación interna del país.

En este capítulo se examinarán diversos casos que contienen antecedentes históricos respecto a controversias que se han suscitado en contra del Estado mexicano por violaciones graves de derechos humanos, ante los organismos derecho humanistas nacionales e internacionales, tales como:

4. 5. 1.- Caso González y Otras (Campo Algodonero) VS. MÉXICO.

El ³³Caso González y Otras (Campo Algodonero) VS. MÉXICO, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, emitió una sentencia en fecha del 16 de noviembre de 2009, mediante la cual declaró responsable al Estado mexicano de

³² Semanario Judicial de la Federación. Suprema Corte de Justicia. Recuperado de <https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSem/Paginas/DetalleGeneralScroll.aspx?id=42520&Clase=VotosDetalleBL>

³³ Corte IDH. Caso González y Otras (Campo Algodonero) VS. México. Sentencia de 16 de noviembre de 2009.

violaciones graves de derecho humanos consagrados en los artículos 4.1, 5.1, 5.2 y 7.1 de la Convención Americana, en relación con la obligación general de garantía contemplada en el artículo 1.1 y la obligación de adoptar disposiciones de derecho interno contemplada en el artículo 2 de la misma, así como con las obligaciones contempladas en el artículo 7.b y 7.c de la Convención Belém do Pará. Desde el año de 1993, en la ciudad de Juárez , Chihuahua, se han vivido grandes casos de violencia en contra de las mujeres, el mayor conocido como “el campo algodnero” en cual corresponde al homicidio con móvil sexual de mujeres, de acuerdo con este caso, las víctimas González, Ramos y Herrera eran mujeres jóvenes de 20,15 y 17 años de edad, que un día salieron de su casa y sus cuerpos fueron encontrados con posterioridad en un campo algodnero, las víctimas presentaban signos de violencia sexual, además de otros maltratos, entre los días iniciales a sus desapariciones los familiares de las víctimas acudieron ante las autoridades, sin embargo, la autoridad fue omisa al realizar diligencias urgentes en la búsqueda de las víctimas, por juicios de valor de los funcionarios que los atendieron.

4. 5. 2. Caso RADILLA PACHECO VS. ESTADOS UNIDAD MEXICANOS.

Uno de los casos más sonados y polémicos que ha sido base incluso para varias reformas legislativas dentro de nuestra legislación interna es el caso de ³⁴RADILLA PACHECO VS. ESTADOS UNIDAD MEXICANOS la Corte Interamericana de

³⁴ Corte IDH. Caso Radilla Pacheco VS. Estados Unidos Mexicanos. Sentencia del 23 de noviembre de 2009.

Derechos Humanos emitió una sentencia en fecha 23 de noviembre de 2009, en la cual se declaró al Estado Mexicano responsable de violaciones de graves de Derechos Humanos contenidas en los artículos 7.1, 5.1, 5.2, 3 y 4.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, cometidos en perjuicio de Rosendo Radilla Pacheco. En fecha del 27 de julio de 2007 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos aprobó el informe de Admisibilidad no 65/05, posteriormente se emitió un informe de Fondo no. 60/07 en el cual decidió interponer determinadas recomendaciones al Estado Mexicano, este informe fue notificado en fecha de 15 de agosto de 2007, sin embargo en fecha de 13 de marzo de 2008, se consideró por parte de la Comisión que el Estado mexicano no había cumplido cabalmente con las recomendaciones impuestas, por tal motivo se decidió someter el presente caso a la Jurisdicción de la Corte Interamericana, en cuanto a los hechos que se hacen referencia en la presente sentencia son los relacionados con la presunta desaparición Forzada del señor Rosendo Radilla Pacheco, la cual aconteció desde el 25 de agosto de 1974, en el Estado de Guerrero, México, en donde la víctima mientras viajaba en autobús en compañía de su hijo de 11 años fuera detenido en la carretera de Atoyac de Álvarez a Chilpancingo, Guerrero, entrando a la colonia Cuauhtémoc, por elementos del Ejército, quienes solicitaron a los pasajeros descender el autobús en el que viajaban para realizar actos de revisión, seguidamente se les indicó a los pasajeros abordar el autobús, con excepción del señor Radilla Pacheco, quien en ese momento quedo detenido por componer corridos, y quedando a disposición de la Zona Milita de Guerrero, del cual hasta la fecha se desconoce su paradero, en tal sentido las

violaciones alegadas parte desde la obligación del Estado, de no haber esclarecido el hecho que deriva de la desaparición de Rosendo Radilla Pacheco, así como, de no haber establecido el paradero de la víctima o sus restos, advirtiendo que existe total impunidad ya que el Estado no ha logrado sancionar a los probables responsables, ni ha garantizado de manera adecuada la reparación del daño a los familiares.

4. 5. 3. Caso Mujeres víctimas de Tortura sexual en Atenco VS. México.

El caso de ³⁵Mujeres víctimas de Tortura sexual en Atenco VS. México, en donde la Corte Interamericana de Derechos Humanos emitió una sentencia en fecha 28 de noviembre de 2018, en la cual declaró al Estado Mexicano como responsable de violaciones graves a derechos humanos contenidas en la Convención americana de Derechos Humanos, en este caso 11 mujeres denunciaron ser víctimas de violación sexual, abuso de autoridad, tortura, privación ilegal de la libertad, por hechos acontecidos en los días 03 y 04 de mayo de 2006 en los municipios de San Salvador de Atenco y Texcoco, en donde a través de un operativo policial fueron detenidas y trasladadas al Centro de Readaptación Social "Santiaguito" en ese entonces "CEPRESO" lugar en donde fueron sometidas a diversas formas de violencia física y sexual.

³⁵ Corte IDH. Caso mujeres víctimas de tortura sexual en Atenco VS. México. Sentencia del 28 de noviembre de 2018.

4. 5. 4.- Caso Rosendo Cantú y otra vs México.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos fallo a favor de Valentina y Rosendo Cantú, por hechos ocurridos el 16 de febrero de 2002, en el Estado de Guerrero, en donde 8 militares acompañados de un civil que estaba detenido, se acercaron a ella y la rodearon, interrogándola sobre algunas personas y una lista de nombres mientras le apuntaban con el arma, manifestándoles que no conocía a ninguna de las personas por las que se le cuestionaba, golpeándola y abusando sexualmente de ella, para con posterioridad interponer una serie de recursos a fin de denunciar los hechos acontecidos y solicitar las investigaciones necesarias para identificar a los responsables. Conociendo del caso la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en fecha del 10 de noviembre de 2003, admitiéndolo el 21 de octubre de 2006 y remitido a la Corte en fecha del 02 de agosto de 2009, condenando al Estado mexicano a pagar las indemnizaciones correspondientes al daño sufrido por la víctima, así como, a realizar investigaciones del hecho y de la conducta del Ministerio Público que dificultaron el acceso a la justicia de la víctima, así mismo, se condeno a realizar reformas legislativas en materia de Justicia Militar, y debiendo el Estado realizar un reconocimiento de responsabilidad.³⁶

En cada uno de estos casos podemos advertir violaciones graves a derechos humanos, mismos que fueron sometidos al conocimiento de la Corte Interamericana

³⁶ Corte IDH. Caso Rosendo Cantú y otra VS. México.

de Derechos Humanos y en los cuales se condenó al Estado Mexicano a realizar cambios en las legislaciones internas, así como a reparar los daños causados a las víctimas.

de Derechos Humanos y en los cuales se considera al Estado Mexicano a realizar cambios en las legislaciones internas, así como a reparar los daños causados a las víctimas.

de Derechos Humanos y en los cuales se condenó al Estado Mexicano a realizar cambios en las legislaciones internas, así como a reparar los daños causados a las víctimas.

CAPITULO V

LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA.

5.1 Procuración de Justicia y Seguridad Pública en el Estado.

¿Qué es la Procuración de Justicia? Se podría decir que la procuración de justicia es la actividad que realiza el Estado para garantizar el cumplimiento del marco jurídico y el respeto a los derechos humanos, se encarga de la investigación de los delitos y el ejercicio de la acción penal, pero para poder hacer frente a este fenómeno delictivo es importante tener un sistema jurídico basado en diversos principios y procedimientos, que garanticen el cumplimiento de la norma. La constitución política de los Estado Unidad Mexicano en su artículo 21 establece que:

"Artículo 21.- ...La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo,

*honestad y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución...*³⁷

En el Estado de Chihuahua, la Fiscalía General del Estado es el órgano o dependencia del poder Ejecutivo encargado de desempeñarse en las áreas de investigación y persecución del delito, coadyuvante de las áreas en materia de seguridad pública y prevención, organizándose en un sistema de regionalización y especialización de acuerdo a las necesidades de la sociedad.

Para el ejercicio de sus funciones el Fiscal general del Estado será el representante del Ejecutivo, y a su vez intervendrá por si o por medio de las Fiscalías Especializadas, Fiscalías de Distrito o Agentes de Ministerio Público para el ejercicio de sus atribuciones y facultades.

La Fiscalía General del Estado se integra de diversos órganos de acuerdo a su área, especialización y región, componiéndose de los siguientes órganos:³⁸

- I. Las Fiscalías Especializadas en Control, Análisis y Evaluación;
- II. Las Fiscalías de Distrito por Zonas;
- III. La Fiscalía Especializada en Atención a Mujeres Víctimas del Delito por Razones de Género y a la Familia.

³⁷ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

³⁸ Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua

- IV. La Fiscalía Especializada en Operaciones Estratégicas;
- V. La Fiscalía Especializada en Investigación de Violaciones a los Derechos Humanos y Desaparición Forzada.
- VI. La Fiscalía especializada en Combate a la Corrupción;
- VII. La Fiscalía Especializada en Delitos Electorales.
- VIII. Los Agentes del Ministerio Público.
- IX. La Agencia Estatal de Investigación

Ahora bien, como ya se ha mencionado con anterioridad en el Estado de Chihuahua la facultad de procuración esta delegada en un representante social y este a su vez en diversos órganos para su funcionamiento, siendo el Agente de Ministerio Público el encargado de la investigación y persecución de los delitos, siendo este servidor público el que representa los intereses de la sociedad, atribuyéndole diversas facultades entre las cuales de acuerdo a la Constitución del Estado de Chihuahua encontramos la siguientes:

ARTICULO 119. Son atribuciones del Ministerio Público:

I. Intervenir, ejerciendo la acción penal, en todos los juicios de este orden, así como brindar asesoría, atención y protección a las personas que sean víctimas u ofendidas de delito, en los términos de la ley reglamentaria;

II. Cuidar de que se ejecuten las penas impuestas por los Tribunales, exigiendo, de quien corresponda y bajo su responsabilidad, el cumplimiento de las sentencias recaídas;

III. Intervenir en los juicios y diligencias del orden civil que se relacionen con personas ausentes, menores de edad o incapaces a los que representará velando por sus intereses, así como a los establecimientos públicos con fines de asistencia social, siempre que éstos no tuvieren quien los patrocine.

IV. Rendir a los Poderes del Estado y a la Comisión Estatal de Derechos Humanos, los informes que le soliciten sobre asuntos relativos a su ramo, en el caso de esta última, únicamente en asuntos de su competencia; V. Dictar órdenes, en el ejercicio de sus funciones a la Policía que esté bajo su autoridad y mando inmediato.³⁹

En el Estado de Chihuahua, de acuerdo con el Plan Estatal de Seguridad Ciudadana y Procuración de Justicia de 2022-2027, encontramos que se tiene como principal misión el implementar políticas públicas humanistas, integrales y eficaces en materia de Seguridad Pública y Procuración de Justicia, que permitan:

- I. Poner en práctica un esquema transversal de seguridad pública y procuración de justicia coordinado y eficaz, que prevenga, investigue y

³⁹ Constitución Política del Estado de Chihuahua

combata los delitos y las conductas antisociales, empleando tecnologías innovadoras y de vanguardia, bajo la filosofía de la mejora continua.

- II. Reconstruir el tejido social.
- III. Disminuir y controlar la incidencia en delitos de alto impacto social y en aquellos que afectan al principal núcleo social como lo es la familia.
- IV. Contar con Instituciones de Seguridad Pública y Procuración de Justicia sólidas, que permitan brindar un servicio de calidad y que cuenten con la confianza de la sociedad.
- V. Establecer un Sistema de Justicia Penal eficaz y articulado, que combata la impunidad.
- VI. Desarticular grupos y personas generadoras de violencia en las diferentes regiones del estado.
- VII. Establecer una cultura de paz, orden, y tranquilidad, que permita un desarrollo integral de la sociedad.⁴⁰

En virtud de eso, es importante destacar que la procuración de justicia y la seguridad pública son áreas primordiales que el Estado debe de atender, de manera

⁴⁰ Plan Estatal de Seguridad Ciudadana y Procuración de Justicia de 2022-2027. Recuperado de <https://chihuahua.gob.mx/sites/default/attach2/periodico-oficial/anexos/2022-05/ANEXO%2037-2022%20PLAN%20ESTATAL%20DE%20SEGURIDAD%20CIUDADANA%20Y%20PROCURACION%20DE%20JUSTICIA%202022-2027%20.pdf>

eficiente, accesible y profesional, pues en estas áreas de protegen y velan por los derechos humanos de todos los ciudadanos, siendo los procuradores los encargados de investigar los delitos para el procesamiento y sanción, así como, para esclarecer los hechos, proteger a los inocentes, procurar que el culpable no quede impune y se vele por la reparación del daño, para de esta manera asegurar el acceso a la justicia en la aplicación del derecho de acuerdo a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, lealtad y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados⁴¹

5. 2.- Especialización en la Investigación de los delitos.

Como se ha mencionado con anterioridad, la Fiscalía General del Estado a través del Fiscal General del Estado y este a través de sus órganos, son los encargados de la investigación de los delitos y para ello se organizan en un sistema de especialización o regionalización según sea el caso, esto atendiendo las necesidades o exigencias internacionales, toda vez, que a la fecha del día de hoy se han creado nuevos órganos especializados para atender ciertos delitos o grupos vulnerables y brindar una mayor protección a los derechos de las víctimas, como por ejemplo: La Fiscalía Especializada en Atención a Mujeres Víctimas del Delito por Razones de Género y a la Familia, que se encarga principalmente en investigar los hechos o conductas delictivas en las que la mujer sea víctima, ya sea por atentar en

⁴¹ Código Nacional de Procedimientos Penales

contra de su libertad o seguridad sexual, por discriminación, privación de la vida o delitos cometidos por razones de género, siendo un órgano especializado en esta área, atendiendo las necesidades y exigencias sociales establecidas por la ciudad o bien por recomendación de la por la Corte Interamericana de Derechos Humanos

Así como el ejemplo pasado podríamos hablar de cada una de las Fiscalías Especializadas que integran a la Fiscalía General del Estado, sin embargo, el presente trabajo va encaminado a la actuación y resultados que desempeña actualmente la Fiscalía Especializada en Investigación de Violaciones a los Derechos Humanos y Desaparición Forzada. Siendo esta una Fiscalía de reciente creación mediante un proyecto en el cual se le dio formalidad al seguimiento de las recomendaciones de la Sentencia del Campo Algodonero emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el 2009.⁴²

Señalando la Fiscalía Especializada en Investigación de Violaciones a los Derechos Humanos y Desaparición Forzada, tal y como su nombre lo dice que es un órgano encargado de investigar los delitos relacionados con violaciones a derechos humanos, la discriminación, la tortura, la desaparición forzada de personas y las agresiones cometidas contra periodistas y personas defensoras de derechos humanos, así mismo, señalando que el personal que integra dicha Fiscalía

⁴² Recuperado de <https://chihuahua.gob.mx/recibe-corr-al-proyecto-creacion-fiscalia-especializda-investigacion-violaciones-graves-derechos-humanos>

especializada cuenta con certificaciones especiales para conducir indagatorias ministeriales bajo los más altos estándares internacionales.⁴³

5. 3.- Criterios de Priorización de la Fiscalía Especializada en Investigación de Violaciones a los Derechos Humanos y Desaparición Forzada.

Dentro de las atribuciones conferidas a la Fiscalía Especializada en Investigación de Violaciones a los Derechos Humanos y Desaparición Forzada, mismas que son señaladas dentro del reglamento interior de la Fiscalía General del Estado, encontramos que en el artículo 36 de dicha normatividad la Fiscalía especializada cuenta con criterios para la priorización de casos, señalando en dicho precepto legal, lo siguiente:⁴⁴

ARTÍCULO 36. La Fiscalía Especializada en Investigación de Violaciones a los Derechos Humanos y Desaparición Forzada llevará a cabo la priorización de casos, tomando en consideración los siguientes criterios:

I. Subjetivo, podrá considerarse cuando:

- a) El autor o autores sean servidores públicos en el ejercicio de sus funciones o atribuciones; un particular que ejerza funciones públicas; se

⁴³ Recuperado de <http://fiscalia.chihuahua.gob.mx/fiscalia-especializada-en-investigaciones-de-violaciones-de-derechos-humanos-y-desaparicion-forzada/>

⁴⁴ Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado. Recuperado de https://chihuahua.gob.mx/attach2/anexo/anexo_72-2018_reglamento_interior_de_la_fiscalia_general_del_estado.pdf

trate de un particular instigado o autorizado, explícita o implícitamente por una o un servidor público; o, cuando actúe con aquiescencia o colaboración de una o un servidor público y; éstos atenten contra la vida, libertad o integridad de la víctima; o

b) La víctima se encuentre en condición de vulnerabilidad y que en razón de ésta se trasgredan bienes jurídicamente tutelados citados en el inciso que antecede.

II. Objetivo: atiende a la naturaleza o trascendencia del hecho o las circunstancias del delito que surgen del contexto y que pudieran constituir representatividad, casos tipos, sistematicidad o patrones en cualquiera de sus componentes.

III. Complementario, que se aplica cuando:

a) En los casos o situaciones se verifiquen elementos de probabilidad de éxito o la captura de los máximos responsables; o

b) Existan limitaciones probatorias, logísticas, normativas u otras y que puedan éstas incidir, en los resultados de la investigación o en el éxito que ésta pueda tener.

En base a lo anterior, en fecha del 11 de enero de 2020, se publica en el Periódico Oficial del Estado el acuerdo por el que se emiten los criterios de priorización en la atención a casos de la Fiscalía Especializada en Investigación de Violaciones a los Derechos Humanos y Desaparición Forzada del Estado de Chihuahua, mediante

la cual señala que la investigación de los delitos que violentan los derechos humanos debe realizarse de manera diligente, exhaustiva e integral, por lo que se debe establecer mecanismos para la atención e investigación de la violaciones a derechos humanos desde una estrategia lógica que cumpla con los estándares del derecho internacional, bajo un esquema de seguimiento de casos de manera objetiva, fundada y motivada, en ese orden de ideas la Fiscalía Especializada crea y establece una política de priorización de casos, que responden a tres distintos criterios, el subjetivo, objetivo y complementario.⁴⁵

5. 3. 1 . Criterio Subjetivo.

El criterio Subjetivo, como su nombre lo dice es aquel análisis que se realiza sobre los sujetos activos y pasivo del caso en particular, atienden circunstancias específicas de la víctima o del responsable de la violación.

a) Sujeto pasivo.

Es aquel que resiente la violación de derechos humanos, se atiende a las circunstancias particulares de las víctima, esto se realiza para otorgar un enfoque diferenciado y atención prioritaria, este criterio se contempla 11 características o

⁴⁵ Acuerdo por lo que se emiten Criterios de Priorización en la atención a casos de la Fiscalía Especializada en investigación de violaciones a los Derechos Humanos y Desaparición Forzada del Estado de Chihuahua (2020). Periódico Oficial del Estado. Chihuahua, México. Recuperado de https://chihuahua.gob.mx/atach2/anexo/anexo_04-2020_acuerdo_fiscalia_especializada_investigacion_violaciones_derechos_humanos_y_desaparicion_forzada.pdf

la cual señala que la investigación de los delitos que violentan los derechos humanos debe realizarse de manera diligente, exhaustiva e integral, por lo que se debe establecer mecanismos para la atención e investigación de la violaciones a derechos humanos desde una estrategia lógica que cumpla con los estándares del derecho internacional, bajo un esquema de seguimiento de casos de manera objetiva, fundada y motivada, en ese orden de ideas la Fiscalía Especializada crea y establece una política de priorización de casos, que responden a tres distintos criterios, el subjetivo, objetivo y complementario.⁴⁵

5. 3. 1 . Criterio Subjetivo.

El criterio Subjetivo, como su nombre lo dice es aquel análisis que se realiza sobre los sujetos activos y pasivo del caso en particular, atienden circunstancias específicas de la víctima o del responsable de la violación.

a) Sujeto pasivo.

Es aquel que resiente la violación de derechos humanos, se atiende a las circunstancias particulares de las víctima, esto se realiza para otorgar un enfoque diferenciado y atención prioritaria, este criterio se contempla 11 características o

⁴⁵ Acuerdo por lo que se emiten Criterios de Priorización en la atención a casos de la Fiscalía Especializada en Investigación de violaciones a los Derechos Humanos y Desaparición Forzada del Estado de Chihuahua (2020). Periódico Oficial del Estado. Chihuahua, México. Recuperado de https://chihuahua.gob.mx/atach2/anexo/anexo_04-2020_acuerdo_fiscalia_especializada_investigacion_violaciones_derechos_humanos_y_desaparicion_forzada.pdf

condiciones que puede presentar la víctima, denominadas indicadores siendo los siguientes:

- I. Niño, niña o adolescente.
- II. Persona Defensora de Derechos Humanos.
- III. Periodistas
- IV. Persona en situación de discapacidad
- V. Migrante
- VI. Persona perteneciente a comunidad indígena.
- VII. Persona en situación de desplazamiento forzado.
- VIII. Persona con medidas de protección o con resguardo de identidad.
- IX. Miembros de Organizaciones no gubernamentales.
- X. Persona LGBTI

b) Sujeto Activo

Ahora bien, por lo que respecta al sujeto activo, la Fiscalía especializada ha creado los criterios específicos o los llamados indicadores que otorgan una calidad especial al sujeto, calidad que otorga puntos dentro de un balance que se realiza para saber si la Fiscalía especializada puede considerar de su competencia el asunto, siendo los siguientes indicadores:

- I. Servidor publico
- II. Perteneciente a una asociación delictuosa
- III. Mando superior o superior jerárquico

- IV. Persona con vinculación directa con el Estado
- V. Persona con capacidad de generar impunidad.
- VI. Reincidente

5. 3. 2. Criterio Objetivo.

Continuando con la examinación de los criterios de priorización de la Fiscalía Especializada, encontramos que los criterios objetivos, igual que los subjetivos contienen varios indicadores base para determinar si el asunto puede ser de su competencia, estos indicadores se enfocan en la visión y análisis del caso a la acción cometida, señalando los siguientes indicadores⁴⁶:

a) Violación grave a los Derechos Humanos. Entendiéndose como tal, que se estará en presencia de este indicador cuando se cometan alguno de los siguientes delitos o supuestos delictuosos.

- I. Discriminación
- II. Tortura o tratos inhumanos.
- III. Homicidio Doloso
- IV. Desaparición Forzada

⁴⁶ Acuerdo por lo que se emiten Criterios de Priorización en la atención a casos de la Fiscalía Especializada en investigación de violaciones a los Derechos Humanos y Desaparición Forzada del Estado de Chihuahua (2020). Periódico Oficial del Estado. Chihuahua, México. Recuperado de https://chihuahua.gob.mx/atach2/anexo/anexo_04-2020_acuerdo_fiscalia_especializada_investigacion_violaciones_derechos_humanos_y_desaparicion_forzada.pdf

V. Desaparición cometida por particulares

VI. Ejecución Extrajudicial.

b) Gravedad del daño sufrido. Este criterio analiza la posibilidad de buscar la plena restitución de la víctima, analizando la facilidad o dificultad que de acuerdo al caso implicaría realizar dicha restitución, bajo la fórmula de "cuanto más complejo sea restituir plenamente a la víctima, más grave será el daño sufrido y por ende mayor nivel de priorización del caso" señalando los siguientes indicadores:

- I. Es fácilmente posible. - restituir a la víctima en el goce del derecho violentado con la inversión ordinaria de recursos institucionales para lograr el *restitutio in integrum*
- II. Es medianamente difícil. - restituir a la víctima en el goce del derecho violentado con la inversión extraordinaria de recursos institucionales para lograr el *restitutio in integrum*
- III. Es Difícil.- restituir a la víctima en el goce del derecho violentado con la inversión extraordinaria de recursos institucionales y la colaboración de diversos entes se logra el *restitutio in integrum*
- IV. Es Imposible. - restituir en el goce del derecho violentado, no puede lograrse por ningún medio la *restitutio in integrum*

c) Grado de protección al Bien Jurídico afectado dado por la ley. Este criterio se enfoca al nivel de protección que la ley otorga al bien jurídico violentado, es decir, se basa en la penalidad del ilícito que origina la violación a derechos humanos. Señalando lo siguientes indicadores:

- I. Grado de protección bajo. Cuando la media aritmética de la pena de prisión del delito no exceda 5 años
- II. Grado de protección medio. Cuando la media aritmética de la penal de prisión del delito no exceda 8 años.
- III. Grado de protección Alto. Cuando la media aritmética de la pena de prisión exceda 8 años.

d) Representatividad del hecho. Este criterio busca concentrarse en la idea de lograr apoyar al Estado en explicar diversas conductas o fenómenos a través de la investigación y recolección de datos, a efecto de generar una posible disuasión, de esta manera asegurar la confianza en el sistema de justicia penal.

- I. El esclarecimiento permitirá el ejercicio del derecho a la verdad en su enfoque colectivo. Es decir que a través de la investigación se permita conocer la verdad y hacerla pública.
- II. El esclarecimiento generará un efecto disuasivo. Se refiere a la capacidad que tendría una resolución exitosa para generar un efecto disuasivo general en la sociedad, bajo la formula de señala que cometer una violación a derechos

humanos recaerá en una inminente consecuencia legal, en este caso la referida resolución exitosa.

- III. El esclarecimiento develará prácticas, patrones o modus operandi del fenómeno delictivo. Se refiere a la posibilidad de obtener de la investigación conocimientos sobre dinámicas delictivas en el Estado, es decir, en otras palabras, obtener información de como opera la criminalidad en el Estado.

e) Frecuencia de violación grave de derechos humanos. - Este indicador se refiere al análisis de incidencia delictiva del delito dentro del Estado de Chihuahua, diferenciando tres niveles de ocurrencia, siendo los siguientes:

- I. Baja. Cuando en el trimestre inmediato anterior a la fecha de los hechos delictivos se haya recibido cero o una denuncia por el mismo delito.
- II. Media. Cuando en el trimestre inmediato anterior a la fecha de los hechos delictivos se haya recibido de una a tres denuncias por el mismo delito.
- III. Alta. Cuando en el trimestre inmediato anterior a la fecha de los hechos delictivos se haya recibido de una a tres denuncias por el mismo delito.

f) Cantidad de las víctimas directas. Se refiere al número de víctimas directas que fueron afectadas por la violación derechos humanos, contemplando 4 indicadores:

- I. Dos.
- II. Dos a Cinco

III. Más de 5

IV. Ataque generalizado o sistemático a una población civil.

5. 3. 3. Criterio complementario.

Este criterio de priorización crea indicadores en base a pautas de índole fáctica, política y social. Exponen el valor técnico de cada caso, la capacidad de la respuesta estatal y la función didáctica ilustrativa que significaría la resolución exitosa para el Estado, encontrando los siguientes criterios específicos⁴⁷:

a) **Factibilidad**. Evalúa la información disponible sobre el hecho delictivo, en relación con la probabilidad real de encontrar medios o datos probatorios, como evidencia, testigos, documentos etc. Determinando si los datos o medios de prueba que existen en una carpeta de investigación son nulos, son irrelevantes y haya sido recolectados correctamente para su validez ante el Órgano Jurisdiccional, por clasificándolos de la siguiente manera:

1) **Solidez de los datos de prueba**. Busca determinar la utilidad y el valor que tienen los registros de investigación.

⁴⁷ Acuerdo por lo que se emiten Criterios de Priorización en la atención a casos de la Fiscalía Especializada en investigación de violaciones a los Derechos Humanos y Desaparición Forzada del Estado de Chihuahua (2020). Periódico Oficial del Estado. Chihuahua, México. Recuperado de https://chihuahua.gob.mx/attach2/anexo/anexo_04-2020_acuerdo_fiscalia_especializada_investigacion_violaciones_derechos_humanos_y_desaparicion_forzada.pdf

- I. Nulo. Cuando el medio de prueba se obtuvo con violaciones a derechos humanos o algún defecto
- II. Bajo. Cuando el medio de prueba sea obtenido correctamente pero no tenga relación con los hechos que se investigan, es decir, que sea irrelevante.
- III. Medio. Cuando el dato o medio de prueba haya sido realizado correctamente y aporte información y elementos valiosos para acreditar el hecho.
- IV. Alto. Cuando el medio o dato de prueba resulta indispensable para acreditar el hecho delictivo.

2) Dificultad para conseguir las pruebas faltantes. Este criterio específico indica y analiza la información de las pruebas disponibles con la posibilidad real de encontrar las pruebas faltantes, determinando la dificultad y los recursos institucionales que se deben dedicar para la obtención de pruebas, señalando 4 indicadores:

- I. Improbable. Cuando no fuese posible obtener datos o medios de prueba para la investigación.
- II. Baja. Cuando los medios de prueba sean de fácil realización y alcance para cualquier unidad de investigación.
- III. Media. Cuando la complejidad para obtener pruebas sea media, es decir, que se requiera de diversas instituciones para obtenerlas.
- IV. Alta. Cuando la complejidad de obtener pruebas sea alta.

b) **Viabilidad.** Criterio específico que se caracteriza por estudiar el caso bajo una óptica de absoluto realismo, para determinar si es viable la persecución penal desde la perspectiva de la temporalidad en la que trascurrió el hecho delictivo.

1. Tiempo transcurrido desde la ocurrencia del hecho. Este rubro indica y establece el tiempo transcurrido desde que se cometió la violación, señalado lo siguientes indicadores:

- I. De uno a seis meses
- II. Seis meses a un año
- III. Uno a cinco años
- IV. Más de cinco años.

2. Complejidad de acceso a la ubicación de ocurrencia del hecho. Este indicador atiende a la dificultad de la realidad geográfica en el Estado de Chihuahua, para tomar en cuenta la vías y medio de acceso al lugar donde se cometió la violación, señalando los siguientes indicadores:

- I. Baja. Cuando el lugar donde ocurrió el hecho cuenta con vías de acceso urbanas y de transporte terrestre sin características específicas.
- II. Media. Cuando el lugar donde ocurrió el hecho cuenta con vías de acceso urbanas y de transporte terrestre sin características especiales.

- III. **Alta.** Cuando el lugar donde ocurrió el delito no cuenta con vías de acceso urbanas y requiere medios de transporte con características especiales y disponibles dentro de Fiscalía.
- IV. **Necesario medio de transporte específico.** Cuando se requiera un medio de transporte terrestre o aéreo para ubicar un lugar al que no hay libres vías de acceso.

3. Relevancia. Tiene con fin evidenciar que el asunto tiene un impacto social, además de que en caso de resolverse tendrá relevancia social y política. Señalando los siguientes indicadores de impacto social:

- I. **Impacto social alto.** El hecho analizado genera una alta percepción de seguridad en el Estado
- II. **Impacto social medio.** El hecho analizado genera una percepción de inseguridad en el Estado.
- III. **Impacto social bajo.** El hecho analizado no genera percepción de inseguridad en el Estado, ni una espontánea demanda de justicia respecto al asunto.

4. Observación. Este criterio verificará si el caso está bajo análisis siendo observado por un organismo protector de derechos humanos, para de esta manera buscar si existen recomendaciones o medidas realizadas por dichos organismos y de esta manera conducir armónicamente la investigación y evitar una responsabilidad

estatal. Estableciendo indicadores de acuerdo con la jerarquía de los organismos derecho humanista bajo la cual se tiene la observación, siendo lo siguientes:

- I. Comisión Estatal de Derechos Humanos
- II. Comisión Nacional de Derechos Humanos
- III. Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
- IV. Corte Interamericana de Derechos Humanos.

5. Riqueza didáctica. Este criterio se basa en estudiar las posibles aportaciones que derivan en la implementación de buenas prácticas de investigación, así como, la capacidad de servir como base para la creación de protocolos de actuación, manuales y reglamentos. Señalando dos indicadores para tales casos, siendo los siguientes:

a) Capacidad del caso para generar buenas prácticas:

- I. **Alta.** El caso permitirá establecer practicas generalizadas en cualquier investigación de violaciones a derechos humanos.
- II. **Media.** El asunto posiblemente establecer practicas generalizadas en cualquier investigación de violaciones a derechos humanos
- III. **Baja.** El asunto difícilmente establecer practicas generalizadas en cualquier investigación de violaciones a derechos humanos

b) El caso justificará reformas legislativas

- I. Si. El caso evidenciara la necesidad reformar, abrogar o adicionar dispositivos a la normatividad vigente.

- II. No. El caso no evidenciara la necesidad reformar, abrogar o adicionar dispositivos a la normatividad vigente.

Ahora para la aplicación de los criterios de priorización antes señalados es necesaria la aplicación de un Test que pone en una tabla de valores cada uno de ellos criterios de priorización y sus indicadores, otorgando valores en forma de puntos a cada uno de ellos, para de esta manera verificar la viabilidad del caso y determinar si es competente para ser atendido por la Fiscalía Especializada en Investigación de Violaciones a los Derechos Humanos y Desaparición Forzada del Estado de Chihuahua.

Tabla de valores que se obtiene directamente del acuerdo de fecha de 11 de enero de 2020 mediante el cual se establecen los criterios de priorización, misma que se encuentra publicada en el periódico Oficial del Estado, misma que sirve para examinar y demostrar el planteamiento del problema de la presente investigación, siendo la siguiente:

GRUPO DE CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN: SUBJETIVOS.	
Criterio Específico: Circunstancias Específicas de la Víctima.	
Indicador	Puntaje
Niña, Niño o Adolescente.	1
Persona Defensora de Derechos Humanos.	1
Periodistas.	1
Persona en Situación de Discapacidad.	1
Migrante.	1
Perteneciente a una Comunidad Indígena.	1
En situación de Desplazamiento Forzado.	1
Testigo con Medidas de Protección o Resguardo de Identidad	1
Miembros de Organizaciones No Gubernamentales.	1
Persona LGBTIQ:	1
Total máximo alcanzable por Criterio Específico:	10
Criterio Específico: Circunstancias Específicas del Imputado.	
Indicador	Puntaje
Servidora o Servidor Público	1
Perteneciente a una Asociación Delictuosa	1
Mando Superior o Superior Jerárquico	1
Persona con Vinculación Indirecta con el Estado	1
Persona con Capacidad de Generar Impunidad	1
Reincidente	1
Total máximo alcanzable por Criterio Específico:	5
Total máximo alcanzable por grupo de Criterios de Priorización:	15

**GRUPO DE CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN:
OBJETIVOS.**

Criterio Específico: Violación Grave a los Derechos Humanos.

Indicador	Puntaje
Discriminación	1
Homicidio Doloso	2
Desaparición Cometida por particulares	3
Tortura	4
Ejecución Extrajudicial	5
Desaparición Forzada	5
Total máximo alcanzable por Criterio Específico:	5

Criterio Específico: Gravedad del Daño Sufrido.

Indicador	Puntaje
Es fácilmente posible	1

restituir a la víctima en el goce del derecho violentado.	
Es medianamente difícil	2
restituir a la víctima en el goce del derecho violentado.	
Es difícil	3
restituir a la víctima en el goce del derecho violentado.	
Es imposible	4
restituir a la víctima en el goce del derecho violentado	
Total máximo alcanzable por Criterio Específico:	4
Criterio Específico:	
Grado de Protección al Bien Jurídico Afectado dado por la Ley.	
Indicador	Puntaje
Bajo	2
Medio	3
Alto	4
Total máximo alcanzable por Criterio Específico:	4
Criterio Específico: Representatividad del Hecho	
Indicador	Puntaje
El esclarecimiento permitirá el ejercicio del derecho a La Verdad en su enfoque colectivo.	1
El esclarecimiento generará un Efecto Disuasivo.	1
El esclarecimiento develará prácticas, patrones o modus operandi del fenómeno delictivo.	1
Total máximo alcanzable por Criterio Específico:	3
Criterio Específico: Frecuencia del Delito o Violación Grave.	
Indicador	Puntaje
Baja	1
Media	2
Alta	3
Total máximo alcanzable por Criterio Específico:	3

Criterio Especifico: Cantidad de Víctimas Directas	
Indicador	Puntaje
Dos	2
Tres a Cinco	3
Más de Cinco	4
Ataque Generalizado o Sistemático a una Población Civil.	5
Total máximo alcanzable por Criterio Especifico:	5
Total máximo alcanzable por grupo de Criterios de Priorización:	24

GRUPO DE CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN: COMPLEMENTARIOS	
Criterio Especifico: Factibilidad	
Indicador:	Puntaje
Solidez de los Datos de Prueba Existentes.	
Nulo	0
Bajo	1
Medio	2
Alto	3
Indicador:	Puntaje
Dificultad para Conseguir las Pruebas Faltantes.	
Imposible	0
Baja	1
Media	2

Alta	3
Total máximo alcanzable por Criterio Específico:	6
Criterio Específico: Viabilidad	
Indicador:	Puntaje
Tiempo transcurrido desde la Ocurrencia del Hecho	
Uno a Seis Meses	3
Seis meses a Un Año	2
Uno a Cinco Años	1
Más de Cinco Años	0
Indicador:	Puntaje
Complejidad de acceso a la Ubicación de Ocurrencia del Hecho	
Baja	0
Media	1
Alta	2
Necesario medio de transporte Específico	3
Total máximo alcanzable por Criterio Específico:	6
Criterio Específico: Relevancia	
Indicador: Impacto Social.	Puntaje
Alto	3
Medio	2
Bajo	1
Total máximo alcanzable por Criterio Específico:	3
Criterio Específico: Observación	
Indicador: El caso está siendo conocido por un órgano de protección a derechos humanos.	Puntaje
Comisión Estatal de los Derechos Humanos	1
Comisión Nacional de los Derechos Humanos	2

Comisión Interamericana de Derechos Humanos	3
Corte Interamericana de Derechos Humanos	4
Total máximo alcanzable por Criterio Especifico:	4
Criterio Especifico: Riqueza Didáctica	
Indicador:	Puntaje
Capacidad del caso para generar buenas prácticas.	
Alta	3
Media	2
Baja	1
Indicador:	Puntaje
El caso justificará reformas legislativas	
Si	1
No	0
Total máximo alcanzable por Criterio Especifico:	4
Total máximo alcanzable por grupo de Criterios de Priorización:	23

Ya una vez analizadas las circunstancias que rodean al hecho y habiendo realizado la evaluación de los criterios, la Unidad de Análisis y contexto de la Fiscalía especializada determina de acuerdo al puntaje obtenido alguna de las siguientes acciones contenidas en la tabla de equivalencias de la pirámide de priorización, misma que se muestra a continuación:

Tabla de Equivalencias de la Pirámide de Priorización		
Situación A.		
PUNTUACIÓN	PRIORIDAD	ACTIVIDAD
0 a 10	Nula	Declinar.
11 a 30	Baja	Colaborar.
31 a 37	Media	Acompañamiento permanente.
38 a 50	Alta	Ejercer facultad de atracción con metas a mediano plazo.
Más de 51.	Extrema	Ejercer facultad de atracción con metas a corto plazo.

CONCLUSIONES

De acuerdo a los capítulos expuestos en el presente trabajo es que se llega a las siguientes conclusiones; en primer lugar, entramos al estudio de lo que es el Estado, los elementos que lo conforman, llegando a definirlo de la siguiente manera *“El Estado es una sociedad humana, asentada de manera permanente en el territorio que le corresponde, sujeta a un poder soberano que crea, define y aplica un orden jurídico que estructura la sociedad estatal para obtener un bien público temporal de sus componentes”*, así mismo, también se entró al estudio que son los derechos humanos, definiéndolos como *“el conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona, observando como es el Estado quien precisamente debe velar por la protección de los derechos humanos, por lo que en conclusión pudiéramos decir, que el Estado es el garante de la protección de los derechos humanos de las personas que viven dentro de él, siempre y cuando el Estado reconozca dentro de su orden jurídico positivo estos derechos, ya sea por incluirlos dentro de su régimen interno o bien sujetándose como un Estado miembro a algún tratado internacional, de tal forma que en caso de que exista una violación a estos derechos, pueda reprocharle esa responsabilidad al Estado a través de alguno de los órganos que conforma el sistema interamericano de derechos humanos y en su caso, cesar dichas violaciones o bien reparar el daño causado.*

En segundo lugar, analizamos las principales violaciones a derechos humanos, así mismo, se analizaron diversos casos resueltos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos los cuales fueron base para la reforma de diversas legislaciones así como, también en la creación de organismos nacionales para su protección, dentro de estos organismos nos concentramos en la Fiscalía Especializada en Investigación de Violaciones a Derechos Humanos y desaparición forzada, una Fiscalía encargada de hacer frente a las diversas exigencias sociales e internacionales que por su personal capacitado y sus facultades, fuera una fiscalía de atención general y accesibilidad, sin embargo, pudimos analizar que dicha institución se encuentra limitada en la atención de casos, pues la misma se rige a través de criterios de priorización que lejos de brindar una mejor atención a la víctimas o a la investigación de delitos, excluye la mayoría de los casos en donde existen violaciones graves a derechos humanos en virtud de que los criterios de priorización establecen rubros y lineamientos de índole popular o política, pues como ya se analizó existe rubros como relevancia, riqueza didáctica, representatividad del hecho, entre otros, los cuales no buscan la atención especializada en favor de las víctimas, sino únicamente la trascendencia del caso ante los ojos políticos, situación que va totalmente en contra del objetivo principal por el cual se creó la fiscalía especializada en investigación a violaciones de derechos humano, por lo que podemos concluir que la necesidad de reformar dichos criterios de priorización, es una necesidad social en atención a la víctimas frente al fenómeno criminal y no una necesidad política para atender casos sencillos de vista política.

BIBLIOGRAFIA:

- Aguiar Aranguren A. (2000). La Dignidad Humana: Una noción de contenido variable para el Derecho. Artículo cortesía. Instituto Latinoamericano de Bioética y Derechos Humanos. Recuperado de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/19063a.pdf>
- Acuerdo por lo que se emiten Criterios de Priorización en la atención a casos de la Fiscalía Especializada en investigación de violaciones a los Derechos Humanos y Desaparición Forzada del Estado de Chihuahua (2020). Periódico Oficial del Estado. Chihuahua, México. Recuperado de https://chihuahua.gob.mx/atach2/anexo/anexo_04-2020_acuerdo_fiscalia_especializada_investigacion_violaciones_derechos_hu-manos_y_desaparicion_forzada.pdf
- Comisión Nacional de Derechos Humanos. México. Recuperado de <https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/que-son-los-derechos-humanos#:~:text=La%20aplicaci%C3%B3n%20de%20los%20derechos,%2C%20interdependencia%2C%20indivisibilidad%20y%20progresividad.>
- Comisión Nacional de Derechos Humanos. México. Recuperado de <https://www.cndh.org.mx/noticia/mexico-se-integra-la-organizacion-de-los-estados-americanosoea#:~:text=La%20Organizaci%C3%B3n%20de%20los%20Estado>

s%20Americanos%20es%20el%20organismo%20regional,1889%20a%20abril
%20de%201890

- Caso Bueno Alves vs. Argentina. Sentencia de 11 de mayo de 2007.
Recuperado de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4569/4.pdf>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. Recuperado de https://www.corteidh.or.cr/cf/jurisprudencia2/ficha_tecnica.cfm?nld_Ficha=189&lang=es
- Corte IDH. Caso Rosendo Cantú y otra VS. México
- CONVENCION INTERAMERICANA PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TORTURA. Recuperado de <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-51.html>
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Corte IDH. Caso González y Otras (Campo Algodonero) VS. México. Sentencia de 16 de noviembre de 2009.
Recuperado de: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_205_esp.pdf
- Corte IDH. Caso Radilla Pacheco VS. Estados Unidos Mexicanos. Sentencia del 23 de noviembre de 2009.
Recuperado de: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/JurInt/STCIDHM4.pdf>

- Corte IDH. Caso mujeres víctimas de tortura sexual en Atenco VS. México. Sentencia del 28 de noviembre de 2018.
Recuperado de: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_371_esp.pdf
- Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Real Academia de la Lengua Española. Recuperado de <https://dpej.rae.es/lema/dignidad-de-la-persona>
- Derechos Humanos en las Américas. Informe Anual 2019. Recuperado de <https://reliefweb.int/report/world/derechos-humanos-en-las-am-ricas-informe-anual-2019#:~:text=La%20desigualdad%2C%20la%20corrupcion%2C%20la,violaciones%20de%20derechos%20humanos%20cotidianas>
- Eduardo García Máynez. Introducción al Estudio del Derecho. México: Porrúa, 2002.
- El mundo (2015). Informe del comisionado de las Naciones Unidas Recuperado de <https://www.elmundo.es/internacional/2015/03/05/54f882c7e2704ecc208b4573.html>
- Francisco Porrúa Pérez. Teoría del Estado. México: Porrúa, 2005.
- GUÍA PARA LAS JUZGADORAS Y JUZGADORES DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SOBRE PREVENCIÓN, INVESTIGACIÓN, SANCIÓN Y REPARACIÓN DE LA

TORTURA Y OTROS MALOS TRATOS, INHUMANOS O DEGRADANTES

Recuperado de <https://www.derechoshumanoscdmx.gob.mx/wp-content/uploads/GuiaTortura.pdf>

- La ONU y el ESTADO DE DERECHO. Recuperado de <https://www.un.org/ruleoflaw/es/rule-of-law-and-human-rights/#:~:text=El%20estado%20de%20derecho%20es%20el%20mecanismo%20de%20aplicaci%C3%B3n%20de,leyes%20y%20los%20reglamentos%20nacionales>
- La Declaración Universal de Derechos Humanos. Recuperado de <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>
- Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua
- LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES. Recuperado de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPIST.pdf>
- Naciones Unidas Derechos Humanos. Oficina del Alto Comisionado. Recuperado de <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-against-torture-and-other-cruel-inhuman-or-degrading#:~:text=A%20los%20efectos%20de%20la,por%20un%20acto%20que%20haya>

- Organización de los Estados Americanos. Recuperado de <https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/mandato/basicos/intro.asp>
- Preste Alfonso C. (S. F.). Ética y Derechos. Los Derechos Humanos. Recuperado de http://recursostic.educacion.es/secundaria/edad/4esoetica/quincena5/quincena5_5_contenidos_5.htm
- Plan Estatal de Seguridad Ciudadana y Procuración de Justicia de 2022-2027. Recuperado de <https://chihuahua.gob.mx/sites/default/attach2/periodico-oficial/anexos/2022-05/ANEXO%2037-2022%20PLAN%20ESTATAL%20DE%20SEGURIDAD%20CIUDADANA%20Y%20PROCURACION%20DE%20JUSTICIA%202022-2027%20.pdf>
- Semanario Judicial de la Federación. Suprema Corte de Justicia de la Nación. Recuperado de <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2006483>
- Semanario Judicial de la Federación. Suprema Corte de Justicia de la Nación. Recuperado de <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2009997>

IR
12
13 Dic-22